

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 537

Propone crear la “Ley para el Establecimiento del Sistema Unificado de Reportes de Incidentes de Violencia de Género en Puerto Rico” con el fin de desarrollar una plataforma digital estandarizada de recopilación, análisis y monitoreo de datos sobre violencia de género.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



EFECTO FISCAL ESTIMADO:

El efecto fiscal de crear el Sistema Unificado de Reportes de Incidentes de Violencia de Género (SURI-VG) es de:

**No tiene Impacto
Fiscal (NIF)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. del S. 537

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	4
VI. Resultados	6

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) evaluó el efecto fiscal del Proyecto del Senado 537 (P. del S. 537)¹. La medida procura establecer una base de datos poblada por información sobre violencia de género. La medida designa al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (IEPR) como administrador primario de la base de datos, en coordinación con la Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM) y la *Puerto Rico Innovation and Technology Service* (PRITS).

La OPAL concluye que el P. del S. 537 no tiene impacto fiscal, toda vez que actualmente, el Instituto de Estadísticas recopila la información detallada en la medida, lo que implica que el costo asociado a su implementación ya está presupuestado.

II. Introducción

El Informe 2026-125 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa

(OPAL) presenta una evaluación sobre el Proyecto del Senado 537 (P. del S. 537)² mediante el cual se dispone la creación del Sistema Unificado de Reportes de Incidentes de Violencia de Género (SURI-VG). A tenor con las disposiciones de la medida, la base de datos se alimentaría de información de la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Justicia, el Departamento de la Familia, el Departamento de Salud, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres y el Poder Judicial. Los datos publicados serán relacionados a: querellas radicadas, órdenes de protección emitidas, procesos penales, intervenciones del Departamento de la Familia por exposiciones de menores, datos recopilados por la OPM e información de refugios certificados y organizaciones sin fines de lucro que deseen integrarse al sistema. La base de datos sería administrada por el IEPR, en conjunto con la OPM y PRITS.

En este Informe se describen las principales disposiciones del Proyecto de Ley, se presentan datos, los

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2025). Informe sobre el Proyecto del Senado 537, crear la “Ley para el Establecimiento del Sistema Unificado de Reportes de Incidentes de Violencia de Género en Puerto Rico” con el fin de desarrollar una plataforma digital estandarizada de recopilación, análisis y monitoreo de datos sobre violencia de género. Disponible en: www.opal.pr.gov

supuestos y la metodología utilizada para llevar a cabo el estimado y, por último, se presenta los resultados y proyecciones.

III. Descripción del Proyecto³

El decreto del P. del S. 537 establece lo siguiente:

Artículo 1.- Título.

Esta Ley se conocerá como “Ley para el Establecimiento del Sistema Unificado de Reportes de Incidentes de Violencia de Género en Puerto Rico”.

Artículo 2.- Política Pública.

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce que la recopilación y análisis preciso de datos es indispensable para combatir la violencia de género de forma efectiva. Se declara como política pública el establecer un sistema unificado, digital, interoperable y protegido para la recopilación de información relacionada con estos incidentes.

Artículo 3. – Creación del Sistema.

Se crea el Sistema Unificado de Reportes de Incidentes de Violencia de Género (SURI-VG),

que será administrado por el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, en coordinación con la Oficina de la Procuradora de las Mujeres y la Oficina de Innovación y Servicios de Tecnología (PRITS).

Artículo 4 – Integración Interagencial.

El sistema integrará, entre otros, los siguientes datos:

- a) Querellas radicadas ante la Policía de Puerto Rico;*
- b) Órdenes de protección emitidas por el Tribunal General de Justicia;*
- c) Procesos penales relacionados en el Departamento de Justicia;*
- d) Intervenciones del Departamento de la Familia por exposición de menores;*
- e) Casos atendidos por el Departamento de Salud, incluyendo servicios médicos o psicológicos;*
- f) Datos recopilados por la Oficina de la Procuradora de las Mujeres;*
- g) Información de refugios certificados y organizaciones sin*

³ Véase la medida del P. del S. 537, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/medidas/155144>

finés de lucro que deseen integrarse al sistema.

Artículo 5 – Estándares Técnicos y de Privacidad.

a) Toda la información recopilada estará sujeta a protocolos estrictos de anonimato, encriptación y acceso autorizado.

b) El sistema deberá cumplir con las mejores prácticas en seguridad informática, conforme a estándares federales como NIST y HIPAA cuando aplique.

c) Se garantizará el consentimiento informado de las víctimas en aquellos casos que requieran transferencia de datos identificables entre agencias.

Artículo 6 – Obligaciones de las Agencias Participantes.

Toda agencia participante deberá:

a) Adaptar sus sistemas internos para reportar al SURI-VG en tiempo real o mediante integraciones automatizadas;

b) Nombrar un enlace técnico y un enlace operacional para efectos de cumplimiento;

c) Participar en entrenamientos provistos por el Instituto de Estadísticas y PRITS.

Artículo 7 – Reportes y Auditorías.

a) El Instituto de Estadísticas publicará un informe trimestral con datos agregados, regionalizados y clasificados por tipo de incidente, edad, género, relación entre víctima y agresor, entre otros criterios.

b) La Oficina del Contralor de Puerto Rico y la Comisión de Derechos Civiles realizarán auditorías anuales sobre el uso y confiabilidad del sistema.

Artículo 8 – Asignación Presupuestaria y Fondos.

Se autoriza al Departamento de Hacienda a identificar fondos provenientes de asignaciones legislativas, del Fondo General, fondos federales de justicia, salud y servicios a la familia, así como programas de asistencia técnica del Departamento de Justicia federal.

En síntesis, el P. del S. 537 sugiere la creación de una base de datos que contenga información integral sobre los incidentes de violencia de género en Puerto Rico.

IV. Datos

Actualmente, el IEPR maneja dos bases de datos relacionadas al registro de incidentes de violencia de género: el (i) “Sistema de Compilación de Datos sobre

Feminicidios y Transfeminicidios”⁴, y (ii) el portal de “Estadísticas de Violencia de Género”⁵.

Estadísticas de Violencia de Género:

Esta base de datos recopila información de homicidios de mujeres por grupos de edad y por año. Además, integra información estadística de diversas entidades gubernamentales. El Departamento de la Familia provee cifras sobre maltrato a menores; el Departamento de Justicia provee información asociada a la radicación de casos al amparo de la Ley 54; la Administración de Vivienda Pública provee datos sobre unidades de vivienda pública asignada a víctimas; la Policía de Puerto Rico brinda datos relacionados a casos de violencia doméstica por edad, así como datos sobre mujeres desaparecidas y localizadas; la Oficina de la Procuradora de la Mujer provee datos sobre feminicidios; el Departamento de Corrección provee datos sobre supervisados y sentenciados por violencia doméstica; y la Oficina de la Administración de los Tribunales brinda información sobre solicitudes de órdenes de protección.

Sistema de Compilación de Datos sobre Feminicidios y Transfeminicidios

Esta base de datos compila el total de feminicidios desde el 2021-2025. Incluye datos sobre la edad de la víctima y del agresor, nivel de escolaridad, entre otros.

Favor de continuar en página 6

⁴ Instituto de Estadísticas de Puerto Rico. (2025). Portal del Sistema de Compilación de Datos de Feminicidios en Puerto Rico. Disponible en: [Portal del Sistema de Compilación de Datos de Feminicidios en Puerto Rico | Estadísticas.PR](#) (última visita el 12 de septiembre de 2025).

⁵ Instituto de Estadísticas de Puerto Rico. (2025). Estadísticas de Violencia de Género en Puerto Rico. Disponible en [Estadísticas sobre Violencia de Género en Puerto Rico | Estadísticas.PR](#) (última visita el 12 de septiembre de 2025).

V. Resultados

El P. del S. 537 propone la creación del Sistema Unificado de Reportes de Incidentes de Violencia de Género (SURI-VG), una base de datos manejada por el IEPR, que debe incluir querellas radicadas ante la Policía, órdenes de protección emitidas por el Tribunal, datos de la OPM, procesos penales presentados por el Departamento de Justicia, entre otros. En la actualidad estos datos ya son compilados por el IEPR a través de sus bases de datos existentes sobre la violencia de género. En ese sentido, la OPAL concluye que la medida no tiene impacto fiscal y que, de tenerlo, representaría un gasto mínimo, que podría ser asumido con los recursos existentes de la entidad.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo

Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa